

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 35505

Ref. Expediente N° SD2025/0111895

Por la cual se niega un registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por escrito presentado el día 28 de octubre de 2025, QUARK AUDIOVISUAL S.A.S solicitó el registro de la Marca QUARK (Mixta) para distinguir servicios comprendidos en las clases 38 y 41 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1084, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el estudio de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irreregistrabilidad determinadas por los artículos 135 y 136 de la Decisión. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“...a la Oficina Nacional Competente le corresponde realizar el examen de registrabilidad, el que es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no hubiesen sido presentadas oposiciones; en consecuencia, la Autoridad Competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que sean presentadas oposiciones, la Oficina Nacional Competente se pronunciará acerca de ellas así como acerca de la concesión o de la denegación del registro solicitado.”

Causales de irreregistrabilidad en estudio

Literal a) del artículo 136 de la Decisión 486

No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:

a) sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación.

¹ **38:** Difusión continua de contenidos sonoros, visuales y audiovisuales a través de redes informáticas mundiales. Difusión de contenidos audiovisuales por internet. Difusión de contenidos audiovisuales y multimedia por internet. Difusión de programas de televisión, películas cinematográficas y otros contenidos audiovisuales y multimedia. Difusión de programas de televisión, películas cinematográficas y otros contenidos audiovisuales y multimedia mediante el protocolo internet y redes de comunicación. Emisión en continuo de contenidos de audio, visuales y audiovisuales a través de redes informáticas mundiales. Transmisión de datos mediante aparatos audiovisuales. Transmisión de datos por aparatos audiovisuales. Transmisión de información en materia de audiovisuales. Transmisión secuencial de grabaciones de audio y audiovisuales por internet. Transmisión y distribución de datos o imágenes audiovisuales mediante una red mundial informática o internet.

41: Alquiler de equipos e instalaciones audiovisuales y fotográficas. Producción de películas, audiovisuales y programas de televisión. Producción de películas, programas audiovisuales y de televisión. Servicios de edición de postproducción en el ámbito de los programas audiovisuales. Servicios de edición y edición de postproducción en el ámbito de los vídeos, programas audiovisuales y películas. Servicios de entretenimiento en cuanto espectáculos audiovisuales en directo. Servicios de enseñanza.

Ref. Expediente N° SD2025/0111895

Concepto de la norma

De acuerdo con la disposición andina citada, para que el registro de una marca sea negado se necesita que ella cumpla con varios supuestos de hecho. En primer lugar, que el signo solicitado sea idéntico a uno previamente solicitado o registrado por un tercero², esto es, que sea una reproducción exacta de éste y no permita ninguna clase de diferenciación entre los dos, o que existan semejanzas entre los signos a estudiar. El segundo supuesto de hecho es la identidad o relación existente entre los productos o servicios identificados por la marca solicitada a registro y la previamente solicitada o registrada³.

Finalmente, la norma exige que dicha identidad o semejanza y relación de los signos y de los productos o servicios identificados por los signos, sea suficiente para generar un riesgo de confusión o de asociación, que se entiende debe recaer en los destinatarios de los productos o servicios, esto es el público consumidor.

De acuerdo con lo anterior, el no cumplimiento de uno de los supuestos de hecho hace que la marca sea registrable.

Estudio de registrabilidad del signo solicitado

Confundibilidad con marcas previamente registradas y signos previamente solicitados

Visto el Registro Nacional de Propiedad Industrial, se encontró la siguiente información relevante para el presente examen de registrabilidad:

² •La comparación, debe efectuarse sin descomponer los elementos que conforman el conjunto marcario, es decir, cada signo debe analizarse con una visión de conjunto, teniendo en cuenta su unidad ortográfica, auditiva e ideológica.

•En la comparación, se debe emplear el método del cotejo sucesivo, es decir, se debe analizar un signo y después el otro. No es procedente realizar un análisis simultáneo, ya que el consumidor no observa al mismo tiempo las marcas, sino que lo hace en diferentes momentos.

•Se debe enfatizar en las semejanzas y no en las diferencias, ya que en estas últimas es donde se percibe el riesgo de confusión o de asociación.

•Al realizar la comparación, es importante tratar de colocarse en el lugar del presunto comprador, pues un elemento importante para el examinador, es determinar cómo el producto o servicio es captado por el público consumidor. (...)"

³ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0111895

Tipo	Signo	Titular	Expediente	Niza	Clase	Trámite	Estado	Vigencia
Mixta	Quack Productions	QUACK DE COLOMBIA S.A.S.	SD2025/0070195	12	35, 41, 43	Marca	Bajo Examen de Fondo	FECHA RAD PREVIA: 16/07/2025
Mixta	Mariscal de Campus UMNG Patroclo Quark Universidad Militar N Granada UMNG	UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA	SD2025/0073112	12	41	Marca	Bajo Examen de Fondo	FECHA RAD PREVIA: 23/07/2025
Mixta	Quack Logística y producción de eventos	QUACK DE COLOMBIA S.A.S.	SD2025/0070176	12	35, 41, 43	Marca	Bajo Examen de Fondo	16/07/2025
Nominativa	QUAC	PRODUCCIONES RTI S.A.S.	96019964	7	38	Marca	Registrada	19/11/2026
Mixta	quark Training Process	TULIA HELENA NEIRA DIAZ	13093044	10	41	Marca	Registrada	31/01/2034

Los signos a comparar son los siguientes:

El signo solicitado	Las marcas registradas y los signos previamente solicitados
	 QUAC (Nominativa)

Jurisprudencia

En el Proceso 0110-IP-2013, el Tribunal Andino de Justicia, ha preceptuado que:

“Las marcas denominativas llamadas también nominales o verbales, utilizan expresiones acústicas o fonéticas, formadas por una o varias letras, palabras o números, individual o conjuntamente estructurados, que integran un conjunto o un todo pronunciable, que puede o no tener significado conceptual. Los signos denominativos compuestos son los que se encuentran integrados por dos o más palabras. En una marca denominativa compuesta habrá de examinarse especialmente la relevancia y distintividad de los vocablos que formen parte de ella, resaltando, necesariamente, el elemento más caracterizado del conjunto marcario y que le otorga una distintividad propia al signo por registrarse. Las marcas mixtas se componen de un elemento denominativo (una o varias palabras) y un elemento gráfico (una o varias imágenes). Al comparar una marca denominativa y una



Ref. Expediente N° SD2025/0111895

mixta se determina que si en ésta predomina el elemento verbal, debe procederse al cotejo de los signos aplicando las reglas que para ese propósito ha establecido la doctrina; y, si por otro lado, en la marca mixta predomina el elemento gráfico frente al denominativo, no habría, en principio, lugar a la confusión entre las marcas, pudiendo éstas coexistir pacíficamente en el ámbito comercial. En la comparación entre marcas mixtas, el elemento predominante en el conjunto marcario será el denominativo, como norma general; aunque en algunos casos pueda ser más importante el elemento gráfico; en todo caso, en la comparación entre los signos mixtos deberá examinarse todo el conjunto, tanto el elemento gráfico como el elemento denominativo, vista su relevancia para que el público consumidor identifique la marca y distinga el producto”.

Análisis comparativo

Esta Dirección encuentra que los signos analizados son similarmente confundibles. En efecto, al apreciarlos en conjunto se observa que son ortográfica y fonéticamente similares, comoquiera que el signo solicitado **QUARK** reproduce parcialmente los signos antecedentes **Quack Productions**, **Mariscal de Campus UMNG Patroclo Quark Universidad Militar N Granada UMNG**, **Quack Logística y producción de eventos**, **QUAC y quark Training Process**, sin que los elementos adicionales resulten suficientes para su plena diferenciación.

En relación con los signos previamente solicitados **“Quack Productions”** y **“Quack Logística y producción de eventos”**, esta Dirección advierte que el elemento relevante corresponde a la expresión **“QUACK”**, toda vez que los términos adicionales poseen carácter descriptivo o evocativo de la actividad desarrollada. Al comparar dicha expresión con **“QUARK”**, se observa que ambas denominaciones presentan una estructura altamente similar, compartiendo la secuencia inicial **“QUA”** y la consonante final **“K”**, diferenciándose únicamente por la presencia de la consonante **“R”** frente a **“C”**. Esta variación no resulta suficiente para desvirtuar la semejanza presente entre los signos. Desde el punto de vista fonético, las expresiones **“QUARK”** y **“QUACK”** presentan una pronunciación próxima, en tanto la diferencia entre los sonidos **“R/K”** y **“C/K”** en posición final puede no ser claramente percibida por el consumidor medio, generando un impacto sonoro semejante.

En cuanto al signo **“QUAC”**, la adición de la letra **“R”** y la consonante final **“K”** en **“QUARK”** no resulta suficiente para desvirtuar la similitud global, máxime si se tiene en cuenta la corta extensión de los signos. En el plano fonético, esta Dirección advierte que las expresiones **“QUAC”** y **“QUARK”** presentan una sonoridad semejante, en la medida en que la letra **“C”** en **“QUAC”** posee un sonido equivalente al de la consonante **“K”**, por lo cual ambas denominaciones comparten un impacto sonoro semejante.

Por otra parte, al comparar el signo solicitado **“QUARK”** con el signo antecedente **“quark Training Process”**, esta Dirección advierte que reproduce íntegramente el elemento distintivo del signo antecedente. Así mismo, al confrontar el signo solicitado **“QUARK”** con el signo antecedente **“Mariscal de Campus UMNG Patroclo Quark Universidad Militar Nueva Granada UMNG”**, esta Dirección observa que el signo solicitado se encuentra íntegramente contenido dentro del signo antecedente. En tal sentido, la coincidencia en dicho elemento puede llevar al consumidor a asociar ambos signos o a considerar que existe un vínculo empresarial entre los mismos.

De esta forma, y ante la presencia del primer presupuesto, esto es, que los signos presenten similitudes susceptibles de generar confusión, resulta relevante que la administración se pronuncie sobre la eventual relación que pueda existir entre los productos y/o servicios que distinguen los signos en conflicto, para lo cual deberán tenerse

Ref. Expediente N° SD2025/0111895

en cuenta las pautas o criterios que permiten conducir a establecer o fijar la similitud o la conexión competitiva entre los productos y/o servicios⁴.

Conexión competitiva

El signo solicitado pretende distinguir:

38: Difusión continua de contenidos sonoros, visuales y audiovisuales a través de redes informáticas mundiales. Difusión de contenidos audiovisuales por internet. Difusión de contenidos audiovisuales y multimedia por internet. Difusión de programas de televisión, películas cinematográficas y otros contenidos audiovisuales y multimedia. Difusión de programas de televisión, películas cinematográficas y otros contenidos audiovisuales y multimedia mediante el protocolo internet y redes de comunicación. Emisión en continuo de contenidos de audio, visuales y audiovisuales a través de redes informáticas mundiales. Transmisión de datos mediante aparatos audiovisuales. Transmisión de datos por aparatos audiovisuales. Transmisión de información en materia de audiovisuales. Transmisión secuencial de grabaciones de audio y audiovisuales por internet. Transmisión y distribución de datos o imágenes audiovisuales mediante una red mundial informática o internet.

41: Alquiler de equipos e instalaciones audiovisuales y fotográficas. Producción de películas, audiovisuales y programas de televisión. Producción de películas, programas audiovisuales y de televisión. Servicios de edición de postproducción en el ámbito de los programas audiovisuales. Servicios de edición y edición de postproducción en el ámbito de los vídeos, programas audiovisuales y películas. Servicios de entretenimiento en cuanto espectáculos audiovisuales en directo. Servicios de enseñanza.

Los signos previamente registrados y solicitados identifican:

Expedientes	Servicios
--------------------	------------------

SD2025/0070195 (41): Alquiler de equipos para uso en eventos deportivos; alquiler de instalaciones para eventos culturales; alquiler de instalaciones para eventos deportivos; alquiler de temporizadores para los eventos deportivos; celebración de eventos culturales; celebración de eventos educativos; celebración de eventos en directo y festivales de cine; celebración de eventos en vivo; conducción de eventos educativos; coordinación, organización y realización de eventos educativos; cronometraje de eventos deportivos; dirección de eventos culturales; dirección de eventos de entretenimiento; dirección de eventos deportivos; dirección de eventos educativos; facilitación de eventos de ciclismo;

⁴ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0111895

facilitación de eventos de entretenimiento; facilitación de eventos de esparcimiento; facilitación de eventos de ocio; facilitación de eventos deportivos; facilitación de eventos musicales; facilitación de eventos recreativos; facilitación de instalaciones para eventos culturales; facilitación de instalaciones para eventos deportivos; información en materia de entretenimiento y eventos recreativos prestados mediante redes en línea e internet; información en materia de esparcimiento y eventos recreativos prestados mediante redes en línea e internet; organización de eventos ciclistas; organización de eventos cinematográficos con fines recreativos; organización de eventos con fines culturales; organización de eventos con fines de entretenimiento; organización de eventos con fines de esparcimiento; organización de eventos con fines de ocio; organización de eventos con fines educativos; organización de eventos con fines musicales; organización de eventos con fines recreativos; organización de eventos culturales; organización de eventos culturales y artísticos; organización de eventos de baile; organización de eventos deportivos; organización de eventos deportivos y culturales; organización de eventos educativos; organización de eventos musicales; organización de eventos recreativos; organización de reservas de entradas para espectáculos y otros eventos de entretenimiento; organización, producción, presentación y gestión de conciertos de música, festivales, giras y otras actuaciones, eventos y actividades musicales y culturales; organización y coordinación de eventos recreativos en directo; organización y dirección de eventos culturales; organización y dirección de eventos de entretenimiento; organización y dirección de eventos deportivos; organización y dirección de eventos educativos; organización y preparación de espectáculos musicales y otros eventos culturales y artísticos; organización y presentación de espectáculos, competiciones, juegos, conciertos y eventos recreativos; organización y realización de eventos deportivos; organización y realización de eventos deportivos y culturales; organización y realización de eventos educativos; reserva de entradas para eventos recreativos, deportivos y culturales; reserva de entradas y servicios de reserva para eventos educativos, deportivos y de entretenimiento; servicios de compra y reserva de localidades para eventos recreativos; servicios de disc-jockey para fiestas y eventos especiales; servicios de edición de vídeo para eventos; servicios de gestión de eventos en cuanto organización de eventos culturales; servicios de gestión de eventos en cuanto organización de eventos de entretenimiento; servicios de gestión de eventos en cuanto organización de eventos deportivos; servicios de gestión de eventos en cuanto organización de eventos educativos; servicios de información sobre entretenimiento y eventos recreativos prestados mediante redes en línea e internet; servicios de ingeniería de sonido para eventos; servicios de maestro de ceremonias para fiestas y eventos especiales; servicios de montaje de vídeo para eventos; servicios de reserva de entradas para conciertos, espectáculos y otros eventos de entretenimiento; servicios de reserva de entradas para eventos culturales y deportivos; servicios de técnico de iluminación para eventos; suministro de eventos de ciclismo; suministro de eventos de entretenimiento; suministro de eventos de esparcimiento; suministro de eventos de ocio; suministro de eventos deportivos; suministro de eventos musicales; suministro de eventos recreativos; suministro de información en materia de entretenimiento y eventos recreativos prestados mediante redes en línea e internet; suministro de información en materia de esparcimiento y eventos recreativos prestados mediante redes en línea e internet; suministro de información sobre deportes y eventos deportivos; suministro de información sobre esparcimiento, música, actuaciones en directo y eventos recreativos; suministro de instalaciones para eventos culturales; suministro de instalaciones para eventos deportivos.

SD2025/0073112 (41): Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

Ref. Expediente N° SD2025/0111895

SD2025/0070176 (41): Alquiler de equipos para uso en eventos deportivos; alquiler de instalaciones para eventos culturales; alquiler de instalaciones para eventos deportivos; alquiler de temporizadores para los eventos deportivos; celebración de eventos culturales; celebración de eventos educativos; celebración de eventos en directo y festivales de cine; celebración de eventos en vivo; conducción de eventos educativos; coordinación, organización y realización de eventos educativos; cronometraje de eventos deportivos; dirección de eventos culturales; dirección de eventos de entretenimiento; dirección de eventos deportivos; dirección de eventos educativos; facilitación de eventos de ciclismo; facilitación de eventos de entretenimiento; facilitación de eventos de esparcimiento; facilitación de eventos de ocio; facilitación de eventos deportivos; facilitación de eventos musicales; facilitación de eventos recreativos; facilitación de instalaciones para eventos culturales; facilitación de instalaciones para eventos deportivos; información en materia de entretenimiento y eventos recreativos prestados mediante redes en línea e internet; información en materia de esparcimiento y eventos recreativos prestados mediante redes en línea e internet; organización de eventos ciclistas; organización de eventos cinematográficos con fines recreativos; organización de eventos con fines culturales; organización de eventos con fines de entretenimiento; organización de eventos con fines de esparcimiento; organización de eventos con fines de ocio; organización de eventos con fines educativos; organización de eventos con fines musicales; organización de eventos con fines recreativos; organización de eventos culturales; organización de eventos culturales y artísticos; organización de eventos de baile; organización de eventos deportivos; organización de eventos educativos; organización de eventos musicales; organización de eventos recreativos; organización de reservas de entradas para espectáculos y otros eventos de entretenimiento; organización, producción, presentación y gestión de conciertos de música, festivales, giras y otras actuaciones, eventos y actividades musicales y culturales; organización y coordinación de eventos recreativos en directo; organización y dirección de eventos culturales; organización y dirección de eventos de entretenimiento; organización y dirección de eventos deportivos; organización y dirección de eventos educativos; organización y preparación de espectáculos musicales y otros eventos culturales y artísticos; organización y presentación de espectáculos, competiciones, juegos, conciertos y eventos recreativos; organización y realización de eventos deportivos; organización y realización de eventos deportivos y culturales; organización y realización de eventos educativos; reserva de entradas para eventos recreativos, deportivos y culturales; reserva de entradas y servicios de reserva para eventos educativos, deportivos y de entretenimiento; servicios de compra y reserva de localidades para eventos recreativos; servicios de disc-jockey para fiestas y eventos especiales; servicios de edición de vídeo para eventos; servicios de gestión de eventos en cuanto organización de eventos culturales; servicios de gestión de eventos en cuanto organización de eventos de entretenimiento; servicios de gestión de eventos en cuanto organización de eventos deportivos; servicios de gestión de eventos en cuanto organización de eventos educativos; servicios de información sobre entretenimiento y eventos recreativos prestados mediante redes en línea e internet; servicios de ingeniería de sonido para eventos; servicios de maestro de ceremonias para fiestas y eventos especiales; servicios de montaje de vídeo para eventos; servicios de reserva de entradas para conciertos, espectáculos y otros eventos de entretenimiento; servicios de reserva de entradas para eventos culturales y deportivos; servicios de técnico de iluminación para eventos; suministro de eventos de ciclismo; suministro de eventos de entretenimiento; suministro de eventos de esparcimiento; suministro de eventos de ocio; suministro de eventos deportivos; suministro de eventos musicales; suministro de eventos recreativos; suministro de información en materia de entretenimiento y eventos recreativos prestados mediante redes en línea e internet; suministro de información en materia de esparcimiento y eventos recreativos prestados mediante redes en línea e internet; suministro de información sobre deportes y eventos deportivos; suministro de información sobre esparcimiento, música, actuaciones en directo y eventos recreativos; suministro de

Ref. Expediente N° SD2025/0111895

instalaciones para eventos culturales; suministro de instalaciones para eventos deportivos.

96019964 (38): telecomunicaciones.

13093044 (41): educación y formación: procesos formativos y modelado de comportamiento. Implementación de estructuras metodológicas y desarrollo de habilidades sociales por medio de educación propedeútica.

Frente a la Clase 38 solicitada y la Clase 38 previamente identificada 96019964

Es importante indicar que los signos distintivos no identifican clases, sino productos o servicios y que, en una misma clases se pueden encontrar productos que están allí principalmente por criterios de abstracta finalidad, más que de la comunidad de otros factores que lleven a endilgar un mismo origen empresarial. No obstante, no hay duda de la relación entre los signos confrontados toda vez que se trata del mismo tipo de elementos en relación género – especie, ubicados en la misma clase del nomeclador internacional.

Al respecto, se observa que el signo solicitado pretende distinguir en la clase 38 diversos servicios relacionados con la difusión, transmisión y emisión en continuo de contenidos sonoros, visuales y audiovisuales a través de redes informáticas e internet, así como la transmisión de datos e información en materia audiovisual. Por su parte, el signo previamente registrado ampara en la misma clase 38 el servicio de telecomunicaciones, el cual corresponde a una categoría amplia que comprende la transmisión, emisión y recepción de señales, datos, imágenes y sonidos a distancia mediante distintos medios tecnológicos.

En ese sentido, esta Dirección advierte que existe una relación de género a especie entre los servicios enfrentados, en la medida en que los servicios específicos de difusión y transmisión de contenidos audiovisuales por internet constituyen una manifestación concreta dentro del ámbito general de las telecomunicaciones.

Frente a la Clase 41 y la Clase 41 identificada por los signos previamente registrados y solicitados:

Al respecto, se observa que el signo solicitado pretende distinguir en la clase 41 servicios de producción audiovisual, edición y postproducción de contenidos, alquiler de equipos audiovisuales, servicios de entretenimiento en espectáculos audiovisuales en directo y servicios de enseñanza. Por su parte, los signos previamente registrados amparan en la misma clase 41 servicios de organización, dirección, producción y realización de eventos culturales, educativos, deportivos y de entretenimiento, así como servicios de educación y formación, entre otros.

En ese contexto, esta Dirección advierte, en primer lugar, que respecto de los **servicios de enseñanza** del signo solicitado y los **servicios de educación y formación** amparados por los signos antecedentes, se configura una relación de identidad o, en su defecto, de género a especie, en la medida en que ambos se inscriben dentro del mismo ámbito de prestación y persiguen una finalidad coincidente.

Ahora, frente a los demás servicios, con base en los criterios de conexidad competitiva, especialmente los dispuestos por la IP-100 de 2018 por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, esta Dirección observa que en el presente caso se dan los siguientes presupuestos definitivos para concluir que hay conexidad entre los servicios que

Ref. Expediente N° SD2025/0111895

identifican los signos objeto de comparación, para lo cual tomaremos en consideración el criterio sustancial de la **razonabilidad** entre los servicios.

Esta conexión (razonabilidad) se analiza desde la óptica del consumidor, el cual, teniendo en cuenta la realidad del mercado “(...) *puede asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión presentan un mismo origen empresarial*”.

En efecto, en relación con los servicios de **producción, edición y postproducción audiovisual**, se observa una relación de razonabilidad frente a los servicios de **organización, producción y realización de eventos**, toda vez que suelen concurrir en el sector del entretenimiento y los contenidos. En igual sentido, los servicios de alquiler de equipos audiovisuales guardan una relación de razonabilidad con los servicios de organización y ejecución de eventos, en la medida en que dichos equipos constituyen insumos habitualmente utilizados en este tipo de actividades,

De este modo, esta Dirección considera que sí existe una conexidad competitiva relevante sustentada en su concurrencia en el mercado, su afinidad funcional y la posibilidad de ser ofrecidos por un mismo empresario dentro del sector audiovisual y entretenimiento.

Así, un signo susceptible de acarrear riesgo de confusión frente a un signo previamente registrado o solicitado en registro estará incurso en la causal analizada siendo imposible por tanto acceder a su registro, toda vez que el ordenamiento protege tanto los derechos del titular del signo previamente registrado como los derechos de los usuarios y consumidores a escoger libremente y sin distorsiones los productos y servicios ofrecidos en el mercado.

En consecuencia, el signo objeto de la solicitud está comprendido en la causal de irregistrabilidad establecida en el artículo 136 literal a) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el registro de la Marca QUARK (Mixta) para distinguir p servicios comprendidos en la clase 38 de la Clasificación Internacional de Niza⁵, solicitada por QUARK AUDIOVISUAL S.A.S, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar el registro de la Marca QUARK (Mixta) para distinguir servicios comprendidos en la clase 41 de la Clasificación Internacional de Niza⁶, solicitada por QUARK AUDIOVISUAL S.A.S, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución

⁵ **38:** Difusión continua de contenidos sonoros, visuales y audiovisuales a través de redes informáticas mundiales. Difusión de contenidos audiovisuales por internet. Difusión de contenidos audiovisuales y multimedia por internet. Difusión de programas de televisión, películas cinematográficas y otros contenidos audiovisuales y multimedia. Difusión de programas de televisión, películas cinematográficas y otros contenidos audiovisuales y multimedia mediante el protocolo internet y redes de comunicación. Emisión en continuo de contenidos de audio, visuales y audiovisuales a través de redes informáticas mundiales. Transmisión de datos mediante aparatos audiovisuales. Transmisión de datos por aparatos audiovisuales. Transmisión de información en materia de audiovisuales. Transmisión secuencial de grabaciones de audio y audiovisuales por internet. Transmisión y distribución de datos o imágenes audiovisuales mediante una red mundial informática o internet.

⁶ **41:** Alquiler de equipos e instalaciones audiovisuales y fotográficas. Producción de películas, audiovisuales y programas de televisión. Producción de películas, programas audiovisuales y de televisión. Servicios de edición de postproducción en el ámbito de los programas audiovisuales. Servicios de edición y edición de postproducción en el ámbito de los vídeos, programas audiovisuales y películas. Servicios de entretenimiento en cuanto espectáculos audiovisuales en directo. Servicios de enseñanza.

Ref. Expediente N° SD2025/0111895

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de esta resolución a QUARK AUDIOVISUAL S.A.S, solicitante del registro marcario, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: En firme esta resolución archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., el 14 de mayo de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVO